

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30.

SECCION DOCTRINAL.

Maestros de escuelas incompletas.

Cartas sentidas, comunicados y artículos fundados llegan á nuestra redaccion para que salgamos á la defensa de los encargados de la enseñanza sin título profesional en las poblaciones menores de 500 almas, porque dicen ver lastimados sus intereses con la Real órden de 8 de Junio, producida en virtud de una consulta.

Vamos, pues, á constituirnos hoy en sus defensores, porque abogando por ellos creemos hacerlo tambien por los intereses generales de la enseñanza en los pueblos pequeños.

Pasan acaso de 250 las escuelas que hay en esta provincia de las que se conocen con el nombre de incompletas, y para dirigirlas el artículo 181 de la Ley dice que no es preciso título profesional, y que basta solo un certificado de aptitud y moralidad espedido por la Junta local.

La provincial de Instruccion pública de Salamanca, creyendo favorecer mejor los intereses intelectuales y

AÑO VI.—N.º 28.—20 DE JULIO DE 1865.

aun morales de los pueblos, exigió que estos Maestros se sometiesen á un exámen ante una comision de dicha Junta provincial, y con efecto parece que, prévia consulta á la superioridad, se celebraron exámenes anunciándose antes en los Boletines oficiales, no solo para los que ya estaban ejerciendo, sino para los que pensarán enseñar en escuelas incompletas. Esto naturalmente produjo un estímulo y los mas que se presentaron á exámen tuvieron que hacer un estudio privado y con Maestro de conocida reputacion. En los exámenes, segun nuestras noticias, se observó un prudente rigor, y los certificados de aptitud que se expedian por la Junta de Instruccion pública estaban en relacion con los conocimientos que se revelaban en el acto del exámen; asi es que se habilitaban Maestros para escuelas de 1.000 rs., de 1.200 y hasta de 2.000, pero en gradacion ascendente de 200 rs. Habilitado así personal, las mas de las escuelas incompletas, mejor dicho todas, estan desempeñadas por esta clase de Maestros, pero prévio concurso y con todas las formalidades legales se admitian solo solicitudes de los que presentaban certificado para el sueldo para que habian sido aprobados; de manera que un Maestro habilitado para una escuela de 1.200 rs. no se daba curso á su instancia si pretendia otra de 1.400 y asi sucesivamente, dando siempre la preferencia á los Maestros titulares y á los que justificasen haber probado dos cursos ó uno en escuela normal.

El personal, pues, de las escuelas incompletas funcionaba en esta provincia con todas las condiciones legales y se creia por de pronto inamovible cumpliendo con sus deberes, y con las mismas garantías que los Maestros con título, cuando ahora y en virtud de la Real órden de 8 de Junio se vé que son amovibles los maestros con certificado, pero de una manera especial, y destituidos sin su conocimiento mas que cuando se presenta el remplazo. Asi han sido ya separados de sus es-

cuelas seis Maestros de la provincia segun nuestras noticias. No sabemos en los términos en que se haria la consulta en vista de las gestiones que hicieran los Maestros titulares, pero la resolucion de la superioridad es, que en todo caso sean preferidos los que tengan título para la provision de escuelas. En esto estamos muy conformes, y asi parece que se ha estado haciendo, pero entendemos que debe ser en los concursos.

¿Es justo quitar á un Maestro que tiene condiciones legales para colocar á otro que las tenga mejores? Creemos que no. Por este principio una escuela elemental dirigida por un maestro que tenga título solo de este grado, puede ser separado por otro que le tenga superior, como lo es hoy y sucede con un Maestro elemental que quita á otro con certificado de aptitud y que la Ley no exige mas para las escuelas incompletas. Por otra parte ¿puede proveerse escuela alguna cualquiera que sea su clase y grado, sin anunciarse primero por concurso? Estamos en que tampoco puede ni debe hacerse. El quitar á un Maestro para poner otro tan solo porque tenga mejores condiciones legales, seria un sistema pernicioso y contrario á los buenos principios de justicia y de administracion. Lo primero es una destitucion violenta que condena la Real órden de 18 de Enero de 1847 aun para los Maestros que ejercen sin condiciones legales, cuanto mas á los que dirigen la enseñanza con arreglo al artículo 181 de la Ley vigente.

No estamos de acuerdo con la elasticidad que se da á la Real órden de 8 de Junio, porque de continuarse así, el resultado final será introducir una anarquía completa en las escuelas de corto vecindario, y una perturbacion en la administracion de sus pueblos.

Los Maestros que ahora piden y se les da una escuela incompleta, la que mejor les cuadre, sin otra formalidad que solicitarla presentando título y certificado de

buena conducta, es porque no tienen colocacion, pero tan luego como consigan otra elemental, dejarán, naturalmente, la que menos le produce, la incompleta. Y preguntamos nosotros ¿qué maestro con solo certificado de aptitud la solicita, cuando sabe que el dia que la pretenda un titular se le priva de la enseñanza? ¿Es cosa que los maestros de solo certificado anden errantes de pueblo en pueblo sin domicilio fijo, no conociendo ya otro medio de sustentar á su familia? Las escuelas incompletas, pues, al sujetar á un maestro á este movimiento continuo, las vamos á ver todos los dias vacantes, sin que haya personal que las solicite. ¿Se han previsto las consecuencias que esto puede producir? Sabido es por otra parte que en los pueblos pequeños la ley autoriza que al cargo de maestro pueda agregarse el de Secretario de Ayuntamiento, y aun cuando nunca hemos estado conformes con esto, el legislador teniendo en cuenta los escasos recursos de los pueblos pequeños, quiso que una sola persona con un sueldo exiguo por cada concepto pudiera desempeñar dos importantes destinados de la administracion, sin mucho gravámen de los fondos municipales. Ahora, pues, si un maestro con titulo quiere una escuela incompleta donde el que ejerce con solo certificado de aptitud es á la vez Secretario de Ayuntamiento, y no pudiendo vivir con lo que la Secretaría produce, deja tambien este cargo ¿cómo se gobierna el Alcalde para desempeñar los asuntos tan complicados que pesan hoy sobre los Secretarios? Esto naturalmente viene á producir, como hemos dicho, una perturbacion en la marcha de la administracion local, cosa que pudiera evitarse dando garantías de inamovilidad á los maestros, que con condiciones legales, cumplan con sus deberes en la escuela desempeñando tambien el cargo de Secretario. Estamos muy conformes con que se dé la preferencia á los maestros titulares, pero que sea previo concurso, pues-

to que ningun nombramiento puede ni debe hacerse sin este requisito, como terminantemente se previene en la disposicion 1.^a de la Real órden de 10 de Agosto de 1858. Nosotros dando toda la elasticidad posible á la Raal órden de 8 de Junio, en bien de la enseñaanza y en justa consideracion al personal de escuelas incompletas, hubieramos abierto un concurso de las de este grado que estuvieran dotadas con 2.000, 1.800 y 1.600 reales, admitiendo solo á maestros con título, y de esta manera se daba colocacion mejor á los mas dignos y de mejores antecedentes. ¿Por qué los maestros con título profesional y que solicitan escuelas incompletas no han de sujetarse á las consecuencias de los concursos? ¿No hemos visto hace poco tiempo que para una escuela incompleta hubo ocho maestros titulares, y fué nombrado, como era natural, el de mas méritos? ¿Pues por qué no se hace lo mismo con las que haya del mismo grado que no estén servidas por maestros titulares? ¿Basta solo «el quitate tú para ponerme yó» como se ha hecho en algunos pueblos? Habiéndose anunciado el concurso entre maestros con título, ya sabian los que habian de quedar escedentes que tenian que buscar otra colocacion, y no verse como se ven hoy algunos padres de familia sin pan que dar á sus hijos, y desalojados de sus escuelas sin ninguna formalidad y de un modo inusitado.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Antonio Aguilar y Corréa, Marques de la Vega de Armijo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ramon Maria Narvaez*.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Orovio, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ramon Maria Narvaez*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Severo Catalina del Amo, Diputado á Córtes y Director que ha sido del Registro de la propiedad.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Manuel Orovio*.

SECCION DE VARIEDADES.

Exámenes de reválida. En el dia 4 del corriente dieron principio los de Maestros en la escuela normal, y de los diez alumnos que ejercitaron, tres parece que quedaron suspensos, y entre ellos uno que aspiraba al título superior.

A continuacion, y en la escuela normal de Maestras, tuvieron lugar los de las alumnas aspirantes al título profesional. Tres fueron examinadas para superiores y cinco para elementales, y segun hemos oido seis fueron aprobadas y dos suspensas.

Escalafon. Tenemos entendido que hallándose ya reunidos los datos y antecedentes que se pidieron en Circular á los Maestros, debe procederse pronto á la rectificacion que proceda del publicado, para que cada profesor ocupe el lugar que le corresponda en ca-

da una de las cuatro clases en que han de estar clasificados atendidos sus méritos y servicios. Como estos les aprecia cada interesado á su modo, no será difícil que haya para algunos lo que se llama injusticia, porque no es posible complacer á un numeroso personal.

De todas maneras el de esta provincia en general no debe estar de queja, porque lleva ya cobrando el aumento gradual de sueldo mas de tres años.

Nombramientos. El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital nombró, por fin, pasanta para la escuela de niñas de la Lonja á Doña Petra Iglesias, maestra con título elemental. ¿Durará mucho? Creemos que no, porque el premio con que está dotada esta pasantía es muy corto.

Tambien se ha nombrado por la Junta de Instrucción pública, para servir interinamente la escuela elemental de niños del Guijo de Avila, á D. Juan Pablo Gonzalez, maestro con título competente, y que desempeñó un año en sustitucion la de Villanueva del Conde.

Igualmente, y en el mismo concepto de interino, ha sido nombrado maestro de la escuela incompleta de Carrasco D. Lázaro Rodriguez, escedente de Villar de Ciervos, en cuyo pueblo, y en virtud de la Real orden de 8 de Junio pasado se nombró un maestro con título.

Vacaciones. El Sr. Rector de Valencia consultando á la Direccion general de Instrucción pública sobre una solicitud que dirigieran á la autoridad académica los maestros de la jurisdiccion de Lorca, la superioridad acordó, oido el dictámen del Sr. Rector, conceder vacaciones completas á las escuelas de dicha villa, desde el 15 de Julio al 15 de Agosto, autorizando á la vez á la referida autoridad académica para conceder iguales vacaciones á las escuelas que así convenga por lo riguroso de la estacion. A la Junta provincial de Alicante se trascribe la orden de la Direccion, y se pone en circular para que el acuerdo llegue á conocimiento de las Juntas locales, puesto que el Sr. Rector cree conveniente conceder las mismas vacaciones á todas las escuelas de 1.^a enseñanza.

Primera comunión. Todo cuanto tenga relacion con este importante acto de la vida de un buen cristiano, nunca nos parece tarde para hacerlo público en nuestro Boletín. Despues de haber dado noticia de los muchos pueblos donde se ha celebrado la primera comunión de los niños con la solemnidad que de suyo se merece, recibimos pormenores de que se ha hecho, como en otros años, en los pueblos de Boada, Guijuelo y Valdelosa. Los respectivos curas párrocos, como siempre, y con un celo digno de elogio, han preparado convenientemente y con ejercicios espirituales á niños y niñas para que conociesen la bondad del Sacramento y sus efectos, haciendo despues la primera comunión de una manera que llamase la atención de las gentes de los pueblos y fuera de ellos, así por la forma de la ceremonia como por haber llamado la atención

desde el púlpito, encareciendo la importancia del acto. Escusamos decir que los maestros respectivos comulgaron también á la cabeza de sus discípulos, dando con esto un ejemplo conveniente.

Justa recompensa. De resultas de los exámenes públicos celebrados en las escuelas de Gallegos de Argañan, altamente satisfactorios, segun se nos dice, se ha premiado á sus maestros por la Junta local, con aprobacion del Ayuntamiento, con 32 escudos á D. José Polo Toribio, y con 16 á D.^a Juana Gomez. Lo celebramos y hacemos público para que sirva de estímulo á los demas pueblos de la provincia.

Maestros mal pagados. Algunos hay en esta provincia, aunque pocos segun noticias, que reciben todos los trimestres con gran retraso sus haberes de personal y material, sin que á los pueblos y contra los Alcaldes se manden comisionados de apremio. Nosotros indagando la causa de esto hemos sabido, que los Ayuntamientos aludidos tienen consignado en sus respectivos presupuestos municipales para cubrir todas sus atenciones, entre otras partidas de ingreso, la que resulta del 80 por 100 de los propios que se les vendiera, y como se tarde en librar contra la Tesorería de provincia las cantidades que corresponden, hecha la conveniente liquidacion, de aqui el atraso con que se cubren todas las atenciones del municipio en cuestion. Este es un buen argumento en contra de los que quieren que las dotaciones de los maestros se paguen por el Estado. Si por tan cortas cantidades, como lo son las que proceden de la liquidacion del 80 por 100 de propios, los maestros de los pueblos que dependen en parte del Tesoro cobran con tanto atraso ¿qué seria si todas las obligaciones de la 1.^a enseñanza pesáran sobre él? Sin embargo de todo, no comprendemos porque á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en descubierto, cualquiera que sea la causa, no se les compele al pago oportuno de lo que se adeude á los maestros, en virtud de lo que previene la disposicion 10 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1859. Hablando de los pagos de los maestros dice, que no se tolere excusa alguna, cualesquiera que sean las subvenciones que los pueblos deban recibir, bien procedan de fondos provinciales ó del Estado, porque el pago debe hacerse con puntualidad por el fondo de cada pueblo. Y donde no hay este fondo como sucede en los mas, ¿de dónde se paga al maestro? ¿cómo vive y cómo cubre las necesidades materiales de su escuela? Hay disposiciones que no se pueden llevar á cabo, y esta nos parece que es una. Si se modifica el actual sistema de pagos, desaparecerá.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA, RUA, 25.